



## DECRETO No. 466 DE 2020

*“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia definitiva y se dictan otras disposiciones”*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispuso que: ***“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.***

***El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.***

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.9.7. y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que de conformidad con los Decretos 54 y 57 del 03 de febrero de 2017, por medio de los cuales se establece la estructura de la administración y la planta de personal del Departamento de Bolívar, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Educación, cargo financiado con recursos SGP, que debió ser provisto por la necesidad del servicio.

Que revisadas las hojas de vida de los empleados con derechos de carrera administrativa incorporados en la planta de personal establecida para la entidad, se observó que algunos empleados tenían derecho preferencial de encargo.

Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 297 del 31 de julio de 2018, en cuya parte resolutive se dispuso:

*“ARTICULO PRIMERO: Encargase por el término de seis (6) meses, al señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.309, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Educación de Bolívar y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, el cual se encuentra en vacancia definitiva, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto (...)”*





## DECRETO No. 466 DE 2020

*“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia definitiva y se dictan otras disposiciones”*

Que el señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA tomó posesión del empleo en el que fue encargado el 01 de septiembre de 2018.

Que el señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA, presentó oficio GOBOL-20-026676, manifestando que renuncia al encargo efectuado mediante Decreto 297 del 31 de julio de 2018.

Que el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala:

*“Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.*

*(...)”*

Que revisado el contenido del oficio GOBOL-20-026676, se verifica que la renuncia cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 2.2.11.1.3. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, esto es, (i) escrita, (ii) espontánea e inequívoca.

Que en virtud de lo anterior se aceptará la renuncia presentada por el señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA, al empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, empleo en el cual fue encargado mediante Decreto 297 del 31 de julio de 2018 y se encontraba en vacancia definitiva, debiendo regresar al empleo del cual es titular, esto es, Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios.





## DECRETO No. 466 DE 2020

*“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia definitiva y se dictan otras disposiciones”*

Que el Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios, no se encuentra provisto.

Por lo anterior,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por el señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.309, al empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04 de la planta de la Gobernación de Bolívar, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Educación de Bolívar y financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en el cual había sido encargado mediante Decreto 297 del 31 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo y de la parte motiva de este acto administrativo el señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.805.309, deberá reasumir el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios, empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor EDGARDO RAFAEL SOLANA GARCIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

  
FIRMA DIGITAL  
**VICENTE ANTONIO BEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez - Director Función Pública  
Proyectó: Willy Escrueria Castro - PE Dirección Función Pública



